

## DIVISIÓN JURÍDICA

---

Al contestar refiérase  
al oficio N° **04169**

5 de mayo de 2011  
**DJ-0507-2011**

Señor  
Alexander Arias Valles  
Auditor Interno  
**Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER)**  
Fax 2233-5755  
Apartado Postal 1278-1007

Estimado señor:

***Asunto:** Se atienden consultas del Auditor Interno de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, sobre la posibilidad de que los informes de Auditoría sean comunicados únicamente vía electrónica y las observaciones a éstos sean recibidas del mismo modo por parte de los titulares subordinados así como la posibilidad de realizar las auditorías en las oficinas de comercio exterior mediante videoconferencia y obtener evidencia documental por medios electrónicos o copias enviadas por fax desde el extranjero.*

Nos referimos a sus oficios números AI-014-2011 y AI-015-2011, de los días 7 y 8 de marzo de 2011 respectivamente – recibidos en la Contraloría General de la República los días 8 y 9 del mismo mes - mediante los cuales se nos consulta sobre la posibilidad de que los informes de Auditoría de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER) sean comunicados únicamente vía electrónica y las observaciones a éstos sean recibidas del mismo modo por parte de los titulares subordinados así como la posibilidad de realizar las auditorías en las Oficinas de Comercio Exterior mediante videoconferencia y obtener evidencia documental por medios electrónicos o copias enviadas por fax desde el extranjero.

### **I. Consideraciones previas.**

Señala el consultante que la Gerencia General de la institución le ha planteado verbalmente la posibilidad de realizar las auditorías a las Oficinas Comerciales en el Exterior (ubicadas en Unión Europea en Alemania, China, Miami, New York, Canadá, México, República Dominicana, Trinidad y Tobago,

Panamá y Chile) vía videoconferencia y que los documentos de respaldo sean remitidos por parte del Director de la Oficina mediante correo electrónico ó fax, con el fin de ahorrar en gastos de viajes en el exterior y viáticos. Advierte también que las regulaciones de los países anfitriones indican la necesidad de que la documentación soporte original se encuentre en las sedes a efectos de revisión por las autoridades respectivas, realizándose inclusive la contabilización de la ejecución presupuestaria con base en informes certificados.

Agrega además que debido al presupuesto anual de las Oficinas Comerciales, es necesario realizar una revisión recurrente pues un mal manejo de ellos podría afectar los estados financieros institucionales y deteriorar la estructura de control interno. De modo que, según su criterio, no sería prudente realizar las auditorías vía videoconferencia pues debe verificar elementos que no podrían ser comprobados electrónicamente.

Por otra parte, manifiesta que, la Gerencia Administrativa Financiera le ha señalado la posibilidad de responder los informes de auditoría (que en la actualidad se imprimen, firman en original, se distribuyen en copias y se les estampa el sello de recibido) vía e-mail y no de manera impresa. En ese sentido consulta sobre la anuencia o no de la Contraloría General de la República para que se utilicen medios electrónicos para comunicar las evaluaciones de auditoría y recibir las respuestas de los titulares subordinados.

Bajo ese entendido, es importante dos precisiones previas, la primera, que el criterio que se emitirá a continuación, en cuanto a lo que es materia, competencia de la Contraloría General de la República, es de carácter vinculante. Por su parte, las recomendaciones que se sugieren en punto a dotar de seguridad y confiabilidad la eventual utilización de medios tecnológicos en la labor de auditoría, consisten, precisamente, en eso, simples recomendaciones sobre equipos y medios con que se cuenta actualmente, de lo contrario estaríamos excediendo nuestro marco competencial. En todo caso, como también se indica en el criterio, los medios tecnológicos son los que actualmente con más frecuencia cambian, evolucionan, mejoran, por lo que no resultaría acertado prejuzgar sobre la utilización de algunos en detrimento de otros o de los que puedan surgir en el futuro. Hechas estas precisiones, entramos en materia.

## **II. Criterio del Despacho.**

### ***A) Auditoría en el sector público.***

A tenor de lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, ley n.º 8292, del 31 de julio de 2002, se tiene que la Auditoría es “(...) la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna

proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas” (artículo 21).

Dentro de sus competencias están entre otras: a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar, b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes, c) Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno señaladas en esta Ley, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios, d) Preparar los planes de trabajo, por lo menos de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República y e) Mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna (artículo 22 de la ley de cita).

En el mismo sentido, y tal como viene expresado en el “Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público” (M-2-2006-CO-DFOE), aprobado mediante resolución del Despacho de la Contraloría General de la República, n.º R-CO-94-2006 del 17 de noviembre, 2006 y publicado en La Gaceta n.º 236 del 8 de diciembre del 2006, la Auditoría “es un proceso sistemático, independiente y profesional para obtener y evaluar objetivamente evidencia, en relación con hechos y eventos de diversa naturaleza; con el propósito de comprobar su grado de correspondencia con un marco de referencia de criterios aplicables y; comunicar los asuntos determinados, así como las conclusiones y disposiciones o recomendaciones a la respectiva Administración, con el fin de impulsar mejoras en la gestión, mejorar la responsabilidad pública y facilitar la toma de decisiones. Particularmente, la auditoría en el sector público es el examen bajo las condiciones indicadas que se efectúa con posterioridad a la gestión de los recursos públicos, con el propósito de determinar la razonabilidad de la información financiera, el grado de cumplimiento de objetivos y metas, y si esos recursos se manejaron con economía, eficacia, eficiencia y transparencia, en cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable”.

La auditoría en el sector público, además, de ser clasificada en externa o interna dependiendo de si es realizada o no por un órgano o ente distinto al sujeto auditado, según sus objetivos, puede ser de distintos tipos, a saber: financiera, operativa ó de carácter especial. La auditoría **financiera** comprende la auditoría de estados financieros y tiene por objetivo emitir un dictamen independiente sobre la razonabilidad de los estados financieros de la entidad auditada y como tal puede incluir la presentación de informes especiales para elementos, cuentas o partidas específicas de un estado financiero, la revisión de información financiera intermedia y el análisis de aspectos específicos relacionados con información financiera. Por su parte, la auditoría **operativa** refiere al examen objetivo, sistemático y profesional de evidencias, realizado con el fin de evaluar en forma independiente el desempeño de una entidad, programa o actividad, a efecto de mejorar la eficacia, eficiencia y economía en el manejo de los recursos públicos, para coadyuvar en la toma de decisiones por parte de los responsables de adoptar acciones correctivas. Finalmente, la auditoría de **carácter especial** comprende aquellos estudios independientes encaminados al examen de aspectos específicos, de orden contable, financiero, presupuestario, administrativo, económico, jurídico, y operaciones de otra naturaleza ligadas al manejo de fondos públicos y que son originados, por denuncias; por el estudio de irregularidades determinadas al ejecutar

auditorías operativas o financieras; y por aquellos asuntos planificados que no se enmarcan en los propósitos de esas auditorías.

Finalmente, debemos señalar que los procesos de auditoría ejercidos por los órganos o sujetos de control son parte fundamental del control y fiscalización superiores de la Hacienda Pública y deben estar orientados a garantizar la efectividad del manejo de los fondos públicos, a colaborar en la reducción de los riesgos institucionales, a procurar una garantía razonable de que la actuación del jerarca, de los titulares subordinados y del resto del personal se ejecuta de conformidad con sanas prácticas y con el marco legal y técnico vigente, y a contribuir al cumplimiento por parte de la Administración de su obligación constitucional de rendir cuentas.

### ***B) Administración de la Auditoría interna.***

De conformidad con el numeral 23 de la Ley General de Control Interno, “La auditoría interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el auditor interno, de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República, las cuales serán de acatamiento obligatorio. Cada auditoría interna dispondrá de un reglamento de organización y funcionamiento, acorde con la normativa que rige su actividad. Dicho reglamento deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el diario oficial y divulgarse en el ámbito institucional”, estableciéndose la independencia funcional y de criterio como una característica irrenunciable de la Auditoría que implica la capacidad para actuar con base en su criterio y para determinar la forma cómo ejercerá las competencias que por ley le han sido encomendadas.

Por su parte, el Manual de cita, específicamente, en el capítulo II denominado “Normas generales relativas al trabajo de Auditoría en el sector público”, regula que es deber de la Auditoría establecer e implementar políticas para el manejo adecuado de su administración, la cual deberá comprender las etapas de planificación, examen, comunicación de resultados a las instancias correspondientes y seguimiento de disposiciones o recomendaciones, todo dentro de un marco de uso eficiente de los recursos involucrados.

Para la preparación y la documentación del plan general – que debe contener al menos los objetivos, naturaleza, alcance, oportunidad, plazos, coordinación, dirección, supervisión, revisión y recursos -, el auditor deberá definir las actividades para el logro de los objetivos y recopilar información tomando en cuenta elementos como el tamaño de la entidad, el conocimiento del negocio, la complejidad de la auditoría, la experiencias, metodología y tecnologías con las que cuenta, todo dentro de un marco de evaluación del riesgo.

Posteriormente, y ya en la etapa de examen, la Auditoría debe de ejecutar los programas específicos y las actividades dispuestas mediante la realización de pruebas, evaluación de controles y recolección de evidencias necesarias para obtener, justificar y presentar apropiadamente los hallazgos.

Una vez concluida la etapa de examen, la Auditoría deberá informar (mediante informes parciales o finales), de los principales resultados, las conclusiones y las disposiciones o recomendaciones resultantes de la auditoría a las instancias correspondientes. Esa información deberá ser de manera verbal

mediante una conferencia final previa<sup>1</sup> y posteriormente, por escrito – salvo que se trate de asuntos relacionados con el establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales - ; informe que deberá contemplar, inclusive, las observaciones recibidas de la Administración producto de la conferencia final.

Finalmente, la Auditoría debe establecer e implementar los mecanismos necesarios para verificar oportunamente el cumplimiento efectivo de las disposiciones o recomendaciones emitidas en el informe final.

***C) Realización de auditorías mediante videoconferencia. Hallazgos y evidencia necesaria.***

Específicamente, en torno a la posibilidad que tiene PROCOMER de realizar las auditorías a las Oficinas Comerciales en el Exterior (ubicadas en Unión Europea en Alemania, China, Miami, New York, Canadá, México, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Panamá y Chile) vía videoconferencia y que los documentos de respaldo le sean remitidos por parte del Director de la Oficina mediante correo electrónico ó fax, tal y como se lo ha sugerido la Gerencia General, consideramos oportuno indicar lo siguiente.

Esta Contraloría General de la República comparte el criterio de que “el desarrollo tecnológico no se acompaña necesariamente de una evolución en el mundo jurídico, o al menos, no siempre este último alcanza el nivel vertiginoso propio del tecnológico, en constante modificación y adaptación. El cambio tecnológico puede sufrir la existencia y persistencia de normas jurídicas dictadas en consideración a circunstancias totalmente alejadas de las que se enfrentan en la actualidad. Lo que pone en evidencia la necesidad de actualización del ámbito jurídico mediante la adopción de nuevas disposiciones que den cuenta de la realidad, pero permitan al mismo tiempo mantener la sujeción a los principios que informan el orden jurídico (Dictamen de la Procuraduría General de la República n.º C-168-2010, del 11 de agosto de 2010). No obstante, el empleo de las nuevas tecnologías no puede hacerse en contra del ordenamiento, sus principios y valores, su uso debe adaptarse para lograr los objetivos particulares de la actividad a realizar; en este caso, los procesos de Auditoría.

Como se indicó, tras la elaboración del plan general de trabajo, la Auditoría debe de ejecutarlo y realizar pruebas, evaluación de controles y avocarse a la labor de recolección de las evidencias necesarias para obtener, justificar y presentar apropiadamente los hallazgos. Dichos hallazgos, que pueden ser obtenidos mediante todos los medios legales y técnicos aplicables, previa valoración del Auditor de la cantidad y el tipo de evidencia que requerirá para respaldarlos, deben estar necesariamente sustentados en evidencia suficiente, competente y pertinente.

Es importante no dejar de lado que los papeles de trabajo son un recurso indispensable en los procesos de auditoría y éstos deben de contener toda la información que permita extraer de ellos la

---

<sup>1</sup> Presentación que realiza el auditor ante la Administración, con el propósito de exponer los resultados de la auditoría realizada, así como las disposiciones o recomendaciones que deberán implementarse. Esto, con el fin de que, antes de emitir el informe final definitivo, los funcionarios de la entidad auditada, efectúen las observaciones que consideren pertinentes. “Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público” (M-2-2006-CO-DFOE).

evidencia que sustenta los hallazgos que serán finalmente contenidos en el informe final. De ahí que corresponda a cada organización establecer las políticas y procedimientos relativos al diseño, revisión, codificación, marcas, manejo, custodia y conservación de los papeles de trabajo.

Ahora bien, teniendo claro que la Auditoría tiene el deber de asegurar su calidad y garantizar que los procesos y productos sean realizados con efectividad y mejoramiento continuo, debe -para ello- diseñar, desarrollar y mantener actualizadas las políticas y metodologías de trabajo en el proceso de auditoría que le permitan mantener un alto nivel de calidad.

Dentro de ese marco de mejoramiento continuo y eficiencia es posible para la Auditoría valorar la posibilidad de realizar auditorías en oficinas ubicadas en el Exterior, mediante videoconferencia y que la documentación de respaldo le sea remitida vía fax o correo electrónico.

No obstante, esa posibilidad lleva inexorablemente aparejada una valoración del riesgo<sup>2</sup> – valorando inclusive el tipo de auditoría a realizar – que el Auditor debe realizar en torno a su implementación en los términos de los artículos 2 y 14 de la Ley General de Control Interno, sea mediante una identificación y análisis de los riesgos para la institución, tanto interna como externamente, además, del implícito costo de inversión que ello involucra.

En este sentido, la introducción de nuevas técnicas de Auditoría no podría vulnerar el sistema de control interno que se encuentra llamado a cumplir y tendría la obligación de proporcionar un proceso seguro, confiable, oportuno, eficiente, eficaz y confidencial (artículo 8 de la Ley de cita) al momento de realizar la videoconferencia, así como al tiempo de recibir la documentación vía electrónica o por fax. Es decir, deberá garantizar la autenticidad, integridad y conservación del documento (en este sentido, se puede ver el dictamen de la Procuraduría General de la República n.º C-077-2011, del 5 de abril de 2011).

Lo anterior implicaría una arquitectura de las redes y de los sistemas informáticos que respondan a criterios de integridad, confiabilidad y seguridad. La integridad implicaría que la información que consta en los registros no sea susceptible de alteración, daños en el tiempo o pérdida. Aparte de técnicas como la autenticación de las personas, importa el control de acceso a la red, a los equipos, la verificación continua de antivirus, la vigilancia misma de los usuarios. La confiabilidad estaría referida a la precisión de los servicios proporcionados por una aplicación. Ésta es confiable si está libre de errores, es conforme a la realidad y está disponible. En tanto que la seguridad del sistema se entiende en términos de proteger los sistemas y computadoras, así como la información almacenada contra intrusiones, virus informáticos, robos o daños causados a la información. Inclusive, se estaría obligado a garantizar la interoperabilidad de los sistemas de las distintas Oficinas de Comercio Exterior y la sede central.

Ahora bien, estima esta Contraloría General de la República que dentro del marco de la valoración del riesgo, lo más conveniente sería que la Auditoría requiera información a las Oficinas de Comercio por medios tecnológicos y con base en ello montar el plan general de trabajo y en una etapa posterior, trasladarse al país donde se encuentra la oficina que está auditando para completar la información, aplicar los procedimientos y hacer las verificaciones que correspondan.

---

<sup>2</sup> Identificación, análisis, evaluación, administración y revisión de los riesgos institucionales, tanto de fuentes internas como externas, y que son relevantes para la consecución de los objetivos. “Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público” (M-2-2006-CO-DFOE).

Si lo que pretende la Gerencia General de PROCOMER es disminuir costos en auditorías en las Oficinas de Comercio, una actuación como la sugerida podría reducir significativamente los tiempos de estadía en las sedes auditadas y los viáticos correspondientes, no descartándose tampoco la posibilidad de que se coordinen varias visitas a distintos países en un mismo viaje, por ejemplo, podría pensarse en realizar visitas a Nueva York, Miami e incluso a México, ó bien, Panamá junto a Trinidad y Tobago.

Compartimos el criterio del Auditor consultante en el sentido de que la visita no podría ser eliminada por completo e implementar un proceso de auditoría basado únicamente en medios digitales o en facilidades telemáticas pues, de conformidad con la normativa internacional de auditoría (NIA), la observación es un medio insustituible en el ejercicio de sus funciones pues le permite tener una concepción de la situación real de la sede auditada y aplicar procedimientos que no pueden ser aplicados de otra manera.

Valga agregar a este punto lo dicho anteriormente en cuanto a que la Auditoría goza de independencia funcional y de criterio, de modo que, en caso que se decida no implementar la tecnología como recurso en el proceso de auditoría, una reducción desproporcionada de los recursos de los que se debe dotar a la Auditoría Interna, por parte de la jerarquía, singularmente, para el cumplimiento de las evaluaciones conforme al ciclo de 2 años mencionado, podría acarrear una vulneración de lo dispuesto en el numeral 27 (asignación de recursos) de la Ley de cita, estando el Auditor en la obligación de advertir a la administración de las consecuencias que tal decisión pueda tener en el desarrollo de la actividad de la Auditoría, recordándole, además, la eventual responsabilidad en que podría incurrir al incidir negativamente en el debilitamiento del control interno (artículos 39 y 41 de la Ley).

***D) Comunicación tecnológica del informe final. Implementación de políticas para la comunicación y trámite de documentos escritos.***

En otro orden de ideas y específicamente en cuanto a la consulta sobre la anuencia o no de la Contraloría General de la República para que se utilicen medios electrónicos para comunicar las evaluaciones de auditoría y recibir las respuestas de los titulares subordinados, debemos indicar que a tenor de lo dispuesto en el “Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público” es propiamente la organización de la auditoría quién está llamada a establecer e implementar las políticas sobre las formas de comunicación y el trámite de documentos escritos que origine el proceso de auditoría.

Así, resultaría posible – como se indicó – que la reunión final sea realizada mediante videoconferencia y que el informe final sea remitido por correo electrónico, estableciéndose previamente un medio de confirmación que podría ser un acuse de recibo emitido por el mismo medio y así, se elimine la impresión del informe final y sus copias para su envío a las oficinas correspondientes.

Ahora bien, particularmente, en el caso del correo electrónico, éste utiliza, en principio, cables de cobre o coaxiales (de fácil interceptación) y su protección lógica suele ser simplemente un nombre de usuario y una palabra de acceso, por lo que la posibilidad de vulnerar este servicio de comunicación puede ser sumamente alta. Igualmente, se ha utilizado exitosamente para difundir “virus” informáticos que han ocasionado cuantiosos daños a muchas microcomputadoras y servidores alrededor del mundo.

De este modo la utilización de la firma electrónica en los mensajes de correo sería una garantía, tanto para el remitente como para el destinatario, de que la información que se esté enviando o recibiendo por ese medio es confiable y ha sido efectivamente enviado por el firmante del documento y no por un tercero interceptor de aquél o por una persona no propietaria de la cuenta de correo; además, garantizaría la no modificación de su contenido y tendría la característica de “no repudio” (sobre el tema de la firma digital puede ver el pronunciamiento de la Procuraduría n.º OJ-028-2003, del 19 de febrero de 2003).

Igualmente, la Auditoría deberá garantizar la aplicación de los plazos (mediante un hardware de estampado de tiempo y servidores NTP -Network Time Protocol -) establecidos en nuestra legislación en cuanto a la comunicación del informe a la oficina auditada y establecer reglamentariamente de qué manera serán atendidos y por supuesto, ser comunicado a los sujetos subordinados.

### **III. Conclusiones.**

Con fundamento en el análisis precedente, este Despacho concluye que:

1. De conformidad con el numeral 23 de la Ley General de Control Interno, la Auditoría tiene independencia funcional y de criterio como una característica irrenunciable de la Auditoría que implica la capacidad para actuar con base en su criterio y para determinar la forma cómo ejercerá las competencias que por ley le han sido encomendadas.
2. La introducción de nuevas técnicas de Auditoría no puede vulnerar el sistema de control interno que ésta se encuentra llamada a cumplir. Cualquier introducción o cambio técnico o tecnológico debe velar por un proceso seguro, confiable, oportuno, eficiente, eficaz y confidencial y garantizar la autenticidad, integridad y conservación de la información. Si lo que se pretende es la utilización de medios electrónicos, se debe propiciar una arquitectura de las redes y de los sistemas informáticos que responda a criterios de integridad, confiabilidad y seguridad.
3. Dentro del marco de la valoración del riesgo, lo más conveniente sería que la Auditoría requiera información a las Oficinas de Comercio Exterior por medios tecnológicos y con base en ello montar el plan general de trabajo y en una etapa posterior, trasladarse al país donde se encuentra la oficina que está auditando para completar la información, aplicar los procedimientos y hacer las verificaciones que correspondan.
4. La visita a las sedes no podría ser eliminada por completo e implementar un proceso de auditoría basado únicamente en medios digitales o en facilidades telemáticas pues, de conformidad con la normativa internacional de auditoría (NIA), la observación es un medio insustituible en el ejercicio de las funciones de Auditoría que permite tener una concepción de la situación real de la sede auditada y aplicar procedimientos que no pueden ser aplicados de otra manera.
5. Ante una reducción desproporcionada de los recursos por parte de la jerarquía para el cumplimiento de las evaluaciones conforme al ciclo de 2 años mencionado, podría estarse frente una vulneración de lo dispuesto en el numeral 27 de la Ley General de Control Interno que podría

generar eventuales responsabilidades, de conformidad con los artículos 39 y 41 del mismo cuerpo legal.

6. Es posible que la reunión final de un proceso de Auditoría sea realizada mediante videoconferencia y que el informe final sea remitido por correo electrónico, pero debe establecerse previamente un medio de confirmación de recibo, para así eliminar la impresión del informe final y sus copias para su envío a las oficinas correspondientes.
7. El envío de información vía correo electrónico deberá implementarse mediante la utilización de la firma electrónica como garantía de que la información que se esté enviando o recibiendo por ese medio es confiable y ha sido efectivamente enviado por el firmante del documento y no por un tercero interceptor del aquél o por una persona no propietaria de la cuenta de correo; además garantizaría la no modificación de su contenido y tendría la característica de “no repudio”.
8. La Auditoría deberá garantizar la aplicación de los plazos (mediante un hardware de estampado de tiempo y servidores NTP -Network Time Protocol -) establecidos en nuestra legislación en cuanto a la comunicación del informe a la oficina auditada y establecer reglamentariamente de qué manera serán atendidos y por supuesto, ser comunicado a los sujetos subordinados.

Atentamente,

Licda. Rosa María Fallas Ibáñez  
**Gerente Asociada**

Licda. M<sup>a</sup> Gabriela Pérez López  
**Fiscalizadora**

*gpl/ysp*

Ci: Archivo Central

División de Fiscalización y Evaluación Operativa, Auditoría Interna.

Ni: 4117 y 4276.

G: 2011000828 y 2011000830.